



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ÉSTA SE CONSIGNAN. -----**

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Buena noche:

Siendo las 22:16 veintidós horas con dieciséis minutos del día 01 primero de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23, 24, 29 y 30 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Jurisdiccional.

Funge como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, el Secretario Relator Luis Enrique Jiménez Pinedo, a quien le solicito, por favor, proceda a verificar la existencia de quórum legal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Con gusto Magistrado Presidente. Doy fe que se encuentran presentes en el salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la Magistrada Liliana Alférez Castro, el Magistrado Ramón Eduardo Bernal Quezada, ambos por Ministerio de Ley, y con la presencia de usted Magistrado, hago constar que hay suficiente quorum para sesionar en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias, Secretario. En vista de lo anterior y al contar con la asistencia de la Magistrada y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todas las determinaciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Secretario, por favor, sirva dar cuenta con el Orden del Día propuesto para esta sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Sí, Magistrado. Se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución, **36 treinta y seis Asuntos Jurisdiccionales**, cuyas partes interesadas se precisaron en la convocatoria, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley, así como en la página web de este Órgano Jurisdiccional.

No	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S)
1	JDC-085/2024	IVÁN ALEXANDER PARTIDA ARÉVALO	AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO
2	JDC-580/2024	N1-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL



			ESTADO DE JALISCO
3	JDC-663/2024	MARGARITA QUINTERO GONZÁLEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JDC-665/2024	ELVA CRISTINA VARGAS MARTINEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	RAP-021/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	RAP-022/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	RAP-040/2024	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	RAP-041/2024	ARMANDO SENCÓN GUZMÁN	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
9	RAP-047/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

No	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
10	PSE-TEJ-021/2024 PSE-QUEJA-037/2023	JOSÉ DE JESÚS MENDEZ JARERO	LAURA LILIANA OLEA FRÍAS Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
11	PSE-TEJ-022/2024 PSE-QUEJA-025/2024	N2-ELIMINADO 1	MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
12	PSE-TEJ-023/2024 PSE-QUEJA-030/2024	PARTIDO POLÍTICO FUTURO	JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
13	PSE-TEJ-026/2024 PSE-QUEJA-040/2024	PARTIDO POLÍTICO FUTURO	JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
14	PSE-TEJ-029/2024 PSE-QUEJA-013/2024	MIGUEL ÁNGEL PALAFOX MAGAÑA	LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA
15	PSE-TEJ-034/2024 PSE-QUEJA-073/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
16	PSE-TEJ-035/2024 PSE-QUEJA-043/2023	EDUARDO IVÁN ORTIZ DELGADILLO	LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA Y PARTIDO MORENA
17	PSE-TEJ-037/2024 PSE-QUEJA-039/2024 Y PSE-QUEJA-041/2024	PARTIDO POLÍTICO FUTURO	JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO



18	<b>PSE-TEJ-045/2024</b> PSE-QUEJA-056/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA
19	<b>PSE-TEJ-049/2024</b> PSE-QUEJA-057/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ Y A LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN JALISCO"
20	<b>PSE-TEJ-055/2024</b> PSE-QUEJA-053/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CLAUDIA DELGADILLO GONZALEZ Y OTROS
21	<b>PSE-TEJ-063/2024</b> PSE-QUEJA-089/2024	N3-ELIMINADO 1	FRANCISCO JAVIER ARANA OROZCO Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
22	<b>PSE-TEJ-065/2024</b> PSE-QUEJA-078/2024	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ Y PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS
23	<b>PSE-TEJ-067/2024</b> PSE-QUEJA-097/2024	CLAUDIA DELGADILLO GÓNZALEZ	JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
24	<b>PSE-TEJ-075/2024</b> PSE-QUEJA-132/2024	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	JULIO CESAR HURTADO LUNA
25	<b>PSE-TEJ-078/2024</b> PSE-QUEJA-152/2024	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	MARTHA CATALINA LOZA CASTRO
26	<b>PSE-TEJ-085/2024</b> PSE-VPG-017/2024	MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA	LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA
27	<b>PSE-TEJ-087/2024</b> PSE-QUEJA-135/2024	PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS	RICARDO CORDERO ZAVALA Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
28	<b>PSE-TEJ-088/2024</b> PSE-QUEJA-140/2024	N4-ELIMINADO 1	MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO Y COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO
29	<b>PSE-TEJ-091/2024</b> PSE-QUEJA-146/2024	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	GILBERTO ANTONIO PALOMAR GONZÁLEZ Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
30	<b>PSE-TEJ-098/2024</b> PSE-QUEJA-238/2024	PARTIDO POLÍTICO MORENA	JUAN SANDOVAL IÑIGUEZ
31	<b>PSE-TEJ-101/2024</b> PSE-QUEJA-185/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	MARTHA CATALINA LOZA CASTRO Y OTRO
32	<b>PSE-TEJ-103/2024</b> PSE-QUEJA-159/2023	PARTIDO POLÍTICO MORENA	JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO Y OTRO
33	<b>PSE-TEJ-104/2024</b> PSE-QUEJA-151/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CÉSAR ARTURO COBIÁN LÓPEZ



34	PSE-TEJ-105/2024 PSE-QUEJA-260/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	RUBÍ DEL ROSARIO BEJARANO MURGUÍA Y LA COLICIÓN FUERZA Y CORAZON POR JALISCO
35	PSE-TEJ-106/2024 PSE-QUEJA-150/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
36	PSE-TEJ-107/2024 PSE-QUEJA-221/2024	MIRNA CITLALI AMAYA DE LUNA	JUAN SANDOVAL IÑIGUEZ

Es todo lo programado para esta sesión Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias, Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración, los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo.

**MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** "A favor".

**MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** "A favor".

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "A favor".

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, el Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Tomo nota, Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Magistrada, Magistrado, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy, y al finalizar con las cuentas respectivas, se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual, solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo.

**MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** "A favor".

**MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** "A favor".

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "A favor".

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Muchas gracias. Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos para someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior, el resultado si deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Si, Magistrado Presidente, así lo registro.



**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias. Visto lo anterior, y en razón de que los Juicio Ciudadanos 85 y 580; los Recursos de Apelación 22, 40 y 41, así como los Procedimientos Sancionadores Especiales 21, 26, 29, 35, 55, 63, 78, 85, 88, 98, 105 y 107, todos de la presente anualidad, se encuentran turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro, le cedo el uso de la voz para que exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** Gracias, Magistrado. ¿Me permite hacer una precisión?

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Claro, Magistrada.

**MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** Creo que se encuentra también el Recurso de Apelación 47 del presente año a mi cargo para rendir el proyecto de cuenta correspondiente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Correcto, por favor, Secretario, tome nota de que el Recurso de Apelación 47 del año en curso, también se encuentra a cargo de la ponencia de la Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro y de las cuentas que someterá a consideración de este Pleno a efecto de ser votados en la presente sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Tomo nota, Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias, Secretario. Aclarado lo anterior, Magistrada, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** Gracias, Magistrado. Solicito la colaboración de la secretaria relatora Gloria Martínez Alonso, para que rinda las cuentas de los asuntos que están a su consideración, señores Magistrados.

#### CUENTA JDC-085/2024

**SECRETARIA RELATORA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO:** (Transcripción de la cuenta)

**Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado**

*Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 85 de este año, promovido por un ciudadano, quien se ostenta como regidor con licencia del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, quien impugna de la citada autoridad, la negativa a reintegrarlo al cabildo.*

*En el proyecto, se propone tener por fundados sus motivos de agravio, por lo que se ordena a la autoridad responsable, restituirle su derecho político electoral vulnerado, conforme a lo instruido en la sentencia.*



Así mismo, se condena al Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, al pago de las prestaciones inherentes al cargo de regidor, al promovente, en los términos precisados en la presente resolución.

#### **CUENTA JDC-580/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio ciudadano 580 del presente año, promovido por una ciudadana en su calidad de aspirante a la candidatura por el partido político Morena y el partido Verde Ecologista de México a la presidencia municipal de Tlajomulco de Zúñiga, por medio del cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado como IEPC-ACG-072/2024, a través del cual se resuelven las solicitudes de registro de las planillas a candidaturas a municipales presentadas por la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", por lo que ve a la aprobación del registro a la candidatura a la presidencia municipal de dicho municipio y toda la planilla registrada.

Por lo que ve al único agravio que hace valer la actora relacionado con la violación a los principios de congruencia y exhaustividad así como la falta de fundamentación y motivación del acuerdo citado.

En el proyecto, se propone declarar el agravio infundado, toda vez que los partidos políticos al coaligarse decidieron que los procedimientos internos que cada uno de los mismos para la selección de candidatos quedaría relevado por la designación final de la Comisión Coordinadora de la coalición.

Por ende, Consejo General del Instituto Electoral respetó la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos integrantes de la coalición para designar candidato en común.

Además de que la autoridad electoral administrativa cumplió con el requisito de funda y motivar el acuerdo impugnado.

En ese sentido, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone declarar infundado el agravio vertido por la actora.

#### **CUENTA RAP-022/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el recurso de apelación 22 de 2024, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral, de forma parcial, los acuerdos 65 y 72 ambos de este año, respecto al desechamiento y cancelación de diversas planillas a municipales completas y parciales, que corresponden a dicho partido político.

En el proyecto, respecto a los agravios del actor, se considera que son inoperantes, toda vez que no controvierten por vicios propios los acuerdos impugnados, sino que, lo hacen en vía de consecuencia, esto es, atribuyen a las supuestas fallas en el Sistema Integral de Registro de Candidaturas y la supuesta falta de acuse de recibo de la documentación que adjuntó el referido partido a través de dicho sistema, el desechamiento y cancelación de diversas planillas.

Aunado a ello, se considera que los acuerdos impugnados, se emitieron apegados a los principios de legalidad y certeza jurídica, ya que, previo a la emisión de los mismos, el partido actor, tuvo conocimiento del acuerdo 105 de 2023 que aprobó el Lineamiento, y la aplicación del Sistema Integral de Registro de Candidaturas y, además, mediante el acuerdo 35 de este año, se



resolvió respecto a las supuestas fallas del referido sistema; acuerdos que a la fecha se encuentran firmes y definitivos.

En consecuencia, en el proyecto se propone declarar inoperantes los motivos de agravios de esta sentencia.

#### **CUENTA RAP-040/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación 40 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional y el representante legal de la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco" en contra del acuerdo IEPC-ACG-092/2024 a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral local, determinó como improcedentes las solicitudes presentadas por dicha coalición para incluir en las boletas electorales el nombre "Xóchitl" bajo los nombres de Laura Lorena Haro Ramírez como candidata a la Gubernatura del estado de Jalisco y Oscar Eduardo Santos Rizo como candidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco.

Respecto del único agravio relacionado con la indebida fundamentación y motivación, se propone declararlo infundado, pues, se acredita que la autoridad responsable fundó y motivó su determinación adecuadamente con base en los elementos establecidos en la Jurisprudencia 10/2013 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone confirmar la resolución impugnada.

#### **CUENTA RAP-041/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación 041 de este año, promovido por el candidato a la presidencia municipal de Villa Corona, Jalisco, postulado el partido político Movimiento Ciudadano, quien impugna del Consejo General del Instituto Electoral local, el acuerdo IEPC-ACG-109/2024, mediante el cual se aprobó la solicitud de registro del candidato a la presidencia municipal, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" en el municipio referido para el Proceso Electoral local 2023-2024, alegando la inelegibilidad del mismo.

En el proyecto, se propone declarar infundado su único agravio hecho valer la autoridad responsable reconoció que la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" presentó la documentación completa del candidato, entre estos el acuse de recibo de solicitud de licencia y verificó que cumpliera con los requisitos exigidos por la normativa electoral vigente.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone confirmar el acuerdo en lo que fue materia de impugnación.

#### **CUENTA RAP-047/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación 047 de este año, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, quien impugna del Consejo General del Instituto Electoral local, el acuerdo IEPC-ACG-115/2024, por el que se da cumplimiento a la sentencia de este tribunal dentro del expediente JDC-115/2024, mediante el cual se aprobó el registro de la candidatura a la presidencia municipal y suplente por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" en el municipio de Cabo Corriente, para el Proceso Electoral local 2023-2024, alegando la inelegibilidad de los mismos.



Por otra parte, impugna el acuerdo IEPC-ACG-124/2024, mediante el cual el Consejo General referido resuelve las solicitudes de sustituciones de candidaturas en el municipio citado presentadas por dicha coalición.

En el proyecto, se propone desechar de plano el medio de impugnación al haberse actualizado la cosa juzgada, toda vez que este Órgano Jurisdiccional, ya conoció y resolvió la controversia relativo al registro de candidaturas a municipales de Cabo Corrientes, Jalisco, postuladas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" y no enderezar agravios frontales.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone desechar el medio de impugnación.

#### **CUENTA PSE-021/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 21, del 2024, relativo a la queja 37, del 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de Laura Liliana Olea Frías por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, y promoción personalizada de la imagen, así como por culpa in vigilando del partido político Morena.

En el proyecto se considera que no se acreditó la concurrencia de la totalidad de elementos que constituyen la infracción, por lo que se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a la denunciada y por consecuencia, al partido político por culpa in vigilando, en los términos del proyecto de cuenta.

#### **CUENTA PSE-026/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 26 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Futuro, en contra de Juan José Frangie Saade, por la probable comisión de violación a las normas de propaganda electoral con la aparición de niños, niñas y adolescentes, en contravención a los Lineamientos y sus anexos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando.

En el proyecto, se propone determinar, la inexistencia de la infracción atribuida a Juan José Frangie Saade, de violación a las normas de propaganda electoral con la aparición de niños, niñas y adolescentes, en contravención a los Lineamientos y sus anexos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al no haberse acreditado los elementos de la infracción, y en consecuencia de ello, se exime al partido político Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando, en los términos precisados en el proyecto de cuenta.

#### **CUENTA PSE-029/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 29 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de Laura Imelda Pérez Segura, por la probable comisión de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, violación a las normas de propaganda electoral, así como la responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Morena.

En el proyecto, se propone determinar, la inexistencia de las infracciones atribuidas a Laura Imelda Pérez Segura, de promoción personalizada de la



*imagen del servidor público, actos anticipados de campaña y violación a las normas de propaganda electoral, al no haberse acreditado los elementos de cada una de las infracciones que las constituyen, y en consecuencia de ello, determinar la inexistencia de la culpa in vigilando del partido político Morena..*

#### **CUENTA PSE-035/2024**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 35 del año en curso, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA, por la probable comisión de conductas que constituyen, promoción personalizada, vulneración a las normas relativas a la propaganda electoral, actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración violación a las normas de propaganda política electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, y promoción personalizada; así como responsabilidad por culpa in vigilando al partido Morena.*

*En el proyecto, se propone declarar la existencia de la infracción a la vulneración de las normas de propaganda electoral con la aparición de menores de edad, atribuida a la denunciada, al haberse acreditado la totalidad de los elementos integradores de la infracción.*

*Por lo que ve al partido Morena, se le exime de responsabilidad por la culpa in vigilando, toda vez que la denunciada actuó en su calidad de servidor público.*

*En consecuencia, se propone determinar, como sanción a la infractora, amonestación pública, por la infracción que resultó responsable.*

#### **CUENTA PSE-055/2024**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 55 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Claudia Delgadillo González y Raúl Sánchez Jiménez, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violación al principio de imparcialidad, violación a las normas de propaganda electoral, así como al Partido Verde Ecologista de México, por culpa in vigilando.*

*En el proyecto, se propone determinar, la inexistencia de las infracciones atribuidas a Claudia Delgadillo González y Raúl Sánchez Jiménez, de actos anticipados de precampaña y campaña, violación al principio de imparcialidad y violación a las normas de propaganda electoral, al no haberse acreditado los elementos de cada una de las infracciones, y en consecuencia de ello, se exime al Partido Verde Ecologista de México, por culpa in vigilando, en los términos precisados en el proyecto de cuenta.*

#### **CUENTA PSE-063/2024**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 63, del 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de Francisco Javier Arana Orozco, por la probable violación a las normas de propaganda política electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano.*

*En el proyecto, se propone declarar la existencia de la infracción de violación a las normas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida al denunciado, al haberse acreditado la totalidad de los elementos integradores de la infracción.*



Con motivo de lo anterior, toda vez que el partido político Movimiento Ciudadano incumplió su deber de cuidado, la consulta puesta a su consideración propone declarar la existencia de la culpa in vigilando que se le atribuyó.

Por ende, se propone determinar como sanción tanto al infractor como al partido político, amonestación pública, por las infracciones de las cuales resultaron responsables.

#### **CUENTA PSE-078/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 32, del 2024, relativo a la queja 74, del 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Claudia Delgadillo González y el Partido Verde Ecologista de México, que fue admitida por la probable comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral, respecto a la utilización de programas sociales, y la promoción personalizada del servidor público.

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, en virtud de que de las pruebas aportadas por el denunciante no se logró acreditar la concurrencia de los elementos que integran cada una de las infracciones.

#### **CUENTA PSE-085/2024**

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 85, de este año, formado con motivo de la denuncia presentada por María Elena Limón García, en su calidad de diputada federal, contra Laura Imelda Pérez Segura, candidata a presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", por la probable comisión de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el sumario, se desprenden hechos que surgieron del debate entre las candidatas y el candidato a la presidencia de San Pedro Tlaquepaque, consistentes en expresiones que, a juicio de la denunciante, denigran, calumnian su imagen, y constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género.

En la propuesta se analizan los elementos de la conducta específica prevista en tres fracciones del artículo 11, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

En el proyecto, se propone determinar que las expresiones se dieron en el contexto tutelado de debate político, ya que no superaron el umbral protegido por el coto vedado del derecho a la libertad de expresión, pues en el contexto de aspiración política, el margen de tolerancia y el nivel de escrutinio de la denunciada son muy amplios, y aun cuando ello no quiera decir que sea absolutamente vedada su vida privada, si incide en que se encuentre ligada a tolerar críticas vinculadas con su función, máxime cuando en el propio debate tuvo la posibilidad de negarlos, contrastarlos y refutarlos.

Por lo que ve a los hechos que considera calumniosos, se propone determinar que no se está en presencia de hechos o delitos falsos, pues las expresiones que se vertieron se consideraron críticas severas, duras, enérgicas y rigurosas en relación con su gestión al frente de diversos cargos públicos que ha ocupado la denunciada, y su trayectoria partidista.



En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

#### **CUENTA PSE-088/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 88, del 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de María de Lourdes Barrera Razo, por la probable violación a las normas de propaganda política electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como responsabilidad por culpa in vigilando de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco".

En el proyecto, se propone declarar la existencia de la infracción de violación a las normas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida al denunciado, al haberse acreditado la totalidad de los elementos integradores de la infracción.

Con motivo de lo anterior, toda vez que la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", incumplió su deber de cuidado, la consulta puesta a su consideración propone declarar la existencia de la culpa in vigilando que se le atribuyó.

Por ende, se propone determinar como sanción tanto al infractor como al partido político, amonestación pública, por las infracciones de las cuales resultaron responsables.

#### **CUENTA PSE-098/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 98, del 2024, relativo a la queja 238, del 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Morena, en contra de Juan Sandoval Iñiguez, por la probable violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración a los principios de separación iglesia-estado y laicidad.

En el proyecto, se considera que no se acreditaron los elementos constitutivos de la infracción, de violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración a los principios de separación iglesia-estado y laicidad, por lo que se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado.

#### **CUENTA PSE-105/2024**

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 105 de este año, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, contra la candidata a la presidencia municipal de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco por la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco", por la probable comisión de actos anticipados de campaña y contravención a las normas sobre propaganda política electoral, en una posible vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda, y a la citada coalición por culpa in vigilando.

En el proyecto, se considera que no se acreditó la concurrencia de la totalidad de elementos que constituyen la infracción, por lo que se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a la denunciada, en los términos del proyecto de cuenta.

#### **CUENTA PSE-107/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 107, del 2024, relativo a la queja 221, del 2024, formado con motivo



*del escrito de denuncia presentado Mirna Citlalli Amaya de Luna, en contra de Juan Sandoval Iñiguez, por la probable violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración a los principios de separación iglesia-estado y laicidad.*

*En el proyecto, se considera que no se acreditaron los elementos constitutivos de la infracción, de violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración a los principios de separación iglesia-estado y laicidad, por lo que se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado.*

**Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.**

### **JDC-085/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se declaran fundados los agravios, por lo que se ordena, restituirle al actor, su derecho político electoral vulnerado de acceso y ejercicio del cargo, en los términos precisados en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se condena al Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, al pago de las prestaciones inherentes al cargo de regidor al promovente Iván Alexander Partida Arévalo, en los términos precisados en la presente resolución.

**Notifíquese** en los términos de ley y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **JDC-580/2024 RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se declara infundado el agravio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

**Notifíquese** la presente sentencia por correo electrónico a la parte actora y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

### **RAP-022/2024 RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Resultan inoperantes los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos de ley; al partido político y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vía correo electrónico; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

### **RAP-040/2024 RESOLUTIVOS**



**ÚNICO.** Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resuelve las solicitudes de uso de sobrenombre, para incluir en las boletas electorales de la elección de gubernatura y ayuntamiento de Zapopan, presentadas por la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco" identificado como **IEPC-ACG-092/2024** de veinte de abril de dos mil veinticuatro, en lo que fue materia de impugnación, en los términos establecidos en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia por correo electrónico, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

#### **RAP-041/2024 RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del Juicio Ciudadano identificado como JDC-093/2024, por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas al municipio de Villa Corona presentada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" identificado como **IEPC-ACG-109/2024** de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en lo que fue materia de impugnación, en los términos establecidos en esta sentencia

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

#### **RAP-047/2024 RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se desecha el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

#### **PSE-021/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditados, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Ciudadano\_Actor\_[1] y al partido político Morena por culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

#### **PSE-026/2024**



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Juan José Frangie Saade y, en consecuencia, se exime al partido político Movimiento Ciudadano de la culpa *in vigilando*, en los términos precisados en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### PSE-029/2024 RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Laura Imelda Pérez Segura, así como al partido político Morena por culpa *in vigilando*, en los términos precisados en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### PSE-035/2024 RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Laura Imelda Pérez Segura, en los términos establecidos en la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara la inexistencia de responsabilidad del partido Morena, en los términos precisados en esta sentencia.

**CUARTO.** Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Laura Imelda Pérez Segura, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta.



**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-055/2024  
RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Claudia Delgado González y Raúl Sánchez Jiménez, así como al partido Verde Ecologista de México por culpa in vigilando, en los términos precisados en la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-063/2024  
RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Francisco Javier Arana Orozco, en los términos establecidos en la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara la existencia de la infracción de culpa in vigilando al Partido Político Movimiento Ciudadano, en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución.

**CUARTO.** Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Francisco Javier Arana Orozco y al Partido Político Movimiento Ciudadano, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-078/2024  
RESOLUTIVOS**



**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Martha Catalina Loza Castro, en los términos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara la inexistencia de culpa in vigilando, atribuidas a la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", en los términos de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

#### **PSE-085/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción, de violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en los incisos i), j) y o), de la fracción VII, del artículo 11, de la Ley de Acceso, atribuidas a Laura Imelda Pérez Segura.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

#### **PSE-088/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a María de Lourdes Barrera Razo, en los términos establecidos en la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara la existencia de la infracción de culpa in vigilando de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución.

**CUARTO.** Se impone la sanción consistente en amonestación pública a María de Lourdes Barrera Razo y a la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral,



por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **PSE-098/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en los términos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Se exhorta a [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a abstenerse de realizar manifestaciones que pudieran llegar a ser proselitistas.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **PSE-105/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Rubí del Rosario Bejarano Murguía, en los términos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado de la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco".

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **PSE-107/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.



**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en los términos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Se exhorta a [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a abstenerse de realizar manifestaciones que pudieran llegar a ser proselitistas.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias por su intervención, Magistrada, abogada relatora. A consideración de este Pleno las propuestas de la Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro, si no hay comentario alguno, por favor Secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Con gusto, Magistrado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** "A favor de los proyectos".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** "A favor de los proyectos".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "Acompañando los proyectos de la Magistrada".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrado, registro 3 votos a favor.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, los proyectos de resolución antes expuestos, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Si, Magistrado, así lo registro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias. En razón de que los Juicios Ciudadanos 663 y 665; así como los Procedimientos



Sancionadores Especiales 22, 34, 45, 49, 75, 91, 104 y 106, todos de la presente anualidad, se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** Gracias, Presidente. Solicito la colaboración del secretario relator Manuel de Jesús Rizo Macías, para que rinda cuenta de los proyectos que someto a consideración aquí en el Pleno.

#### CUENTA JDC-663/2024

**SECRETARIO RELATOR MANUEL DE JESÚS RIZO MACÍAS:**  
(Transcripción de la cuenta)

**Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado**

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 663 de este año, en el cual, una ciudadana demanda la reimpresión de las boletas electorales de la elección de municipales en Puerto Vallarta, Jalisco, en razón de que es la actual candidata a la presidencia, y su nombre no aparece en las referidas boletas a utilizarse en la jornada electoral.

En el proyecto, se razona que, no obstante, la actora sustituyó a la primera candidata registrada, conforme a lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta jurídica y materialmente imposible reimprimir las boletas electorales, toda vez que, al momento en que presentó su demanda, ya estaban impresas las boletas y en distribución en los consejos distritales electorales.

Cabe precisar, que esta situación, no le causa incertidumbre jurídica a la actora sobre su candidatura a la presidencia municipal de Puerto Vallarta. En consecuencia, en el proyecto se propone declarar infundado e inoperante el agravio analizado por este Pleno del Tribunal Electoral.

#### CUENTA JDC-665/2024

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 665 de este año, en el cual, una ciudadana impugna la supuesta omisión del Consejo General del Instituto Electoral local, de registrarla como candidata a regidora propietaria en la posición 5 de la planilla de candidaturas a munícipe de Tuxpan, Jalisco, por el partido político Morena, como se desprende del acuerdo 174 de este año emitido por el referido Consejo.

En el proyecto, se estudia el agravio único de la actora, el cual se propone como fundado, porque la autoridad, al negarle el registro de la candidatura - en sustitución- a la actora, transgredió su derecho a ser votada, toda vez que desde el treinta de marzo, con la emisión del acuerdo 68 de este año, a la parte actora ya le había sido otorgado su registro a la candidatura a munícipe, por lo que, ya desde ahí la actora tiene un derecho adquirido para ser registrada como candidata, sin que fuera dable una nueva y posterior revisión de requisitos, con motivo de la sustitución de la candidatura de quien renunció.

Así, en el proyecto, se propone declarar fundado el agravio de la parte actora, y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral local, para que, en un plazo de 3 tres horas siguientes contadas a partir de la notificación de la sentencia, otorgue el registro a la actora como candidata a regidora



propietaria en la posición 5 de la planilla de candidaturas a munícipe de Tuxpan, Jalisco, por el partido político Morena, por lo cual, la autoridad electoral deberá garantizar otorgar debidamente dicho registro a la aquí actora antes del inicio de la jornada electoral.

#### **CUENTA PSE-022/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 22 de este año, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de Marlana Fernández Ramírez, por la probable comisión de conductas que constituyen, actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, violación a las normas de propaganda política electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, y promoción personalizada; así como responsabilidad por culpa in vigilando al partido Morena.

En el proyecto, En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción a la vulneración de las normas de propaganda electoral con la aparición de menores de edad, atribuida a la denunciada, al haberse acreditado la totalidad de los elementos integradores de la infracción.

Por lo que ve al partido Morena, se le exime de responsabilidad por la culpa in vigilando, toda vez que la denunciada actuó en su calidad de servidor público.

En consecuencia, se propone determinar, como sanción a la infractora, amonestación pública, por la infracción que resultó responsable.

#### **CUENTA PSE-034/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 34, del 2024, relativo a la queja 73, del año 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Claudia Delgadillo González y el partido político Morena, admitida por actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral, respecto a la utilización de programas sociales y promoción personalizada de un servidor público

En el proyecto, se consideró que, a la fecha de la comisión de las conductas, los denunciados carecían de la calidad específica para ser sujetos activos de las dos infracciones que se le atribuyeron, por lo que la sola falta de esos elementos implica que no se hubieran satisfecho todos los elementos constitutivos de la infracción.

Por lo anterior, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a la denunciada, en los términos del proyecto de cuenta.

#### **CUENTA PSE-045/2024**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 45, del 2024, relativo a la queja 56, del año 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Claudia Delgadillo González admitida por actos que actos anticipados de campaña y culpa in vigilando del partido político Morena.

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida, pues de las pruebas vertidas por el denunciante no se desprende ninguna expresión que contenga un llamado expreso al voto a favor o en contra de una candidatura o partido político.



*Por lo anterior, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a la denunciada, así como la culpa in vigilando que se le atribuyó al partido político Morena, en los términos del proyecto de cuenta.*

#### **CUENTA PSE-049/2024**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 49 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Claudia Delgadillo González, por la probable comisión de actos que contravienen las normas de propaganda política electoral, y los Lineamientos para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la inclusión de menores de edad en publicaciones en la red social Instagram de la denunciada, así como de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" por culpa in vigilando.*

*En el proyecto, se propone determinar la existencia de la infracción atribuida a la denunciada, relativa a la vulneración de la normativa concerniente a la propaganda electoral, por la violación al interés superior de la niñez, así como la existencia de la infracción por culpa in vigilando de los partidos integrantes de la coalición; en consecuencia, se propone imponer la sanción consistente en amonestación pública a ambos denunciados, en los términos precisados en el proyecto de cuenta.*

#### **CUENTA PSE-075/2024**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 75 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Julio César Hurtado Luna, por la probable comisión de actos que contravienen las reglas de propaganda política electoral por la inclusión de menores de edad en publicaciones en las redes sociales Facebook e Instagram del denunciado.*

*En el proyecto, se propone determinar la existencia de la infracción atribuida a Julio César Hurtado Luna, relativa a la vulneración de la normativa concerniente a la propaganda electoral, por la violación al interés superior de la niñez, en consecuencia, se propone imponer la sanción consistente en amonestación pública, en los términos precisados en el proyecto de cuenta.*

#### **CUENTA PSE-091/2024**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 91 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Gilberto Antonio Palomar González por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y la violación al principio de imparcialidad, con motivo de las publicaciones en la red social de Instagram del denunciado, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Morena.*

*En el proyecto, se propone determinar, la inexistencia de las infracciones por los actos anticipados de precampaña y campaña, violación al principio de imparcialidad, atribuida a Gilberto Antonio Palomar González, al no haberse acreditado los elementos de las infracciones, y por tanto, de la culpa in vigilando del partido Morena, en los términos precisados en el proyecto de cuenta.*

#### **CUENTA PSE-104/2024**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 104, del 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de César Arturo Cobián*



*López, por la probable violación a las normas de propaganda política electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.*

*En el proyecto, se propone declarar la existencia de la infracción de violación a las normas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida al denunciado, al haberse acreditado la totalidad de los elementos integradores de la infracción.*

*Por ende, se propone determinar como sanción al infractor, amonestación pública, por las infracciones de las cuales resultó responsable.*

#### **CUENTA PSE-106/2024**

*Doy cuenta con el proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 106 de este año, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, contra la candidata a Gobernadora del Estado de Jalisco por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", y al partido político Morena, por la probable violación a las normas de propaganda política electoral.*

*En el proyecto, se considera que no se acreditó la concurrencia de la totalidad de elementos que constituyen la infracción, por lo que se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a la denunciada, en los términos del proyecto de cuenta.*

***Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.***

#### **JDC-663/2024 RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Resulta infundado e inoperante el motivo de agravio de la parte actora, en los términos precisados en esta sentencia.

**Notifíquese** a las partes en términos de ley; y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico. En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

#### **JDC-665/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Resulta fundado el agravio de la parte actora, en los términos precisados en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena a la autoridad responsable, Consejo General del Instituto Electoral local, para que cumpla con lo ordenado en los términos precisados en los efectos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

**Notifíquese** a las partes en términos de ley; a la parte actora y al Consejo General del Instituto Electoral local, por correo electrónico.



En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**PSE-022/2024**  
**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Mariana Fernández Ramírez, en los términos establecidos en la presente resolución

**TERCERO.** Se declara la inexistencia de responsabilidad del partido Morena, en los términos precisados en esta sentencia.

**CUARTA.** Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Mariana Fernández Ramírez, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

**QUINTA.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de las sanción impuesta.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-034/2024**  
**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Claudia Delgadillo González y el partido político Morena, en los términos precisados en la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-045/2024**  
**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.



**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Claudia Delgadillo González y, en consecuencia, se exime al partido político Morena de la culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **PSE-049/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda política o electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Claudia Delgadillo González, en los términos establecidos en la presente sentencia.

**TERCERO.** Se declara la existencia de la infracción por culpa in vigilando de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", en los términos que quedaron debidamente precisados en esta sentencia.

**CUARTO.** Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Claudia Delgadillo González y a la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda política o electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como por culpa in vigilando, respectivamente.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **PSE-075/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Julio César Hurtado Luna, en los términos establecidos en la presente sentencia.



**TERCERO.** Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Julio César Hurtado Luna, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **PSE-091/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Gilberto Antonio Palomar González, así como por culpa in vigilando del partido político Morena, en los términos de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **PSE-104/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Ciudadano\_Actor\_[1], en los términos establecidos en la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone la sanción consistente en amonestación pública a [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Ciudadano\_Actor\_[1], por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **PSE-106/2024**



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Claudia Delgadillo González y al partido político Morena, en los términos de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias por su intervención, abogado. A su consideración los proyectos del Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada, si no hay intervenciones, por favor, Secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Si, Magistrado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrada por Ministerio de Ley Lilitiana Alférez Castro.

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** "A favor de los proyectos".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** "Con los proyectos".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "Acompañando los proyectos del Magistrado".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrado, registro 3 votos a favor.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Si, Magistrado, así lo registro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias. Finalmente, en razón de que el Recurso de Apelación 21; así como los Procedimientos Sancionadores Especiales 23, 37, 65, 67, 87, 101 y 103, todos de la presente anualidad, se encuentran turnados a la ponencia a mi cargo, solicito la colaboración del secretario relator adscrito a mi ponencia Samuel Martínez Pérez, para que de las cuentas respectivas de los proyectos que pongo a su consideración.

#### CUENTA RAP-021/2024

**SECRETARIO RELATOR SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ:** (Transcripción de la cuenta)

**Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado**

Doy cuenta del proyecto para resolver el recurso de apelación 21 de 2024, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral, de forma parcial, los acuerdos 65 y 72 ambos de este año, respecto al desechamiento y cancelación de diversas planillas a municipios completas y parciales, que corresponden a dicho partido político.

En el proyecto se considera que este Tribunal Electoral, se pronunció sobre la materia de la controversia planteada en el presente medio de impugnación, en el diverso Recurso de Apelación RAP-022/2024, toda vez que, en ambos recursos existe identidad entre las partes, los actos impugnados, y los agravios, en virtud de que son idénticos. En ese sentido, al haberse dictado sentencia definitiva en el recurso de referencia, la controversia planteada en este recurso ha quedado sin materia, por lo que, con fundamento en el artículo 510, punto 1, fracción II del Código Electoral, en consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de apelación.

#### CUENTA PSE-023/2024

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 23 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Futuro, en contra de Juan José Frangie Saade, por la probable comisión de violación a las normas de propaganda electoral con la aparición de niños, niñas y adolescentes, en contravención a los Lineamientos y sus anexos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando.

En el proyecto, se propone determinar, la inexistencia de la infracción atribuida a Juan José Frangie Saade, de violación a las normas de propaganda electoral con la aparición de niños, niñas y adolescentes, en contravención a los Lineamientos, al no haberse acreditado los elementos de la infracción, y en consecuencia de ello, se exime al partido político Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando, en los términos precisados en el proyecto de cuenta.

Prosigo con la cuenta del:

#### CUENTA PSE-037/2024

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 37, del 2024, relativo a la queja 39/2024 y su acumulada 41/2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político



*Futuro, en contra de Juan José Frangie Saade, admitida por actos anticipados precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a las normas de propaganda política electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano.*

*En el proyecto, se propone determinar, la inexistencia de las infracciones de actos anticipados precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a las normas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, atribuidas a Juan José Frangie Saade, al no haberse acreditado los elementos de las infracciones, y en consecuencia de ello, se exima al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, en los términos precisados en el proyecto de cuenta.*

#### **CUENTA PSE-065/2024**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 65 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Francisco Javier Álvarez Chávez, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violación al principio de imparcialidad y la violación a las normas de propaganda electoral, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Hagamos.*

*En el proyecto, se propone determinar, la inexistencia de las infracciones atribuidas a Francisco Javier Álvarez Chávez, de actos anticipados de precampaña y campaña, violación al principio de imparcialidad y la violación a las normas de propaganda político-electoral, al no haberse acreditado los elementos que las constituyen, y en consecuencia de ello, se declara la inexistencia de la culpa in vigilando del partido político Hagamos.*

#### **CUENTA PSE-067/2024**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 67 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por Claudia Delgadillo González, en contra de Jesús Pablo Lemus Navarro, por la probable comisión de actos de calumnia.*

*En el proyecto, se propone determinar, la inexistencia de la infracción atribuida a Jesús Pablo Lemus Navarro, por actos de calumnia, al no haberse acreditado los elementos de la infracción.*

#### **CUENTA PSE-087/2024**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 87 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Hagamos, en contra de Ricardo Cordero Zavala, y el partido político Movimiento Ciudadano por la probable comisión de actos que contravienen las reglas de propaganda política electoral por la inclusión de menores de edad en publicaciones en la red social Facebook del candidato denunciado.*

*En el proyecto, se propone determinar, la inexistencia de la infracción atribuida al partido político denunciado; asimismo, se propone determinar la existencia de la infracción atribuida a Ricardo Cordero Zavala, relativa a la vulneración de la normativa concerniente a la propaganda electoral, por la violación al interés superior de la niñez, en consecuencia, se propone imponer la sanción consistente en amonestación pública, en los términos precisados en el proyecto de cuenta.*



#### **CUENTA PSE-101/2024**

*Doy cuenta con el proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 101 de este año, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, contra la candidata a presidenta municipal de Ameca, Jalisco, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", por la probable violación a las normas de propaganda política electoral, y a la citada coalición por culpa in vigilando.*

*En el proyecto, se considera que no se acreditó la concurrencia de la totalidad de elementos que constituyen la infracción, por lo que se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a la denunciada, en los términos del proyecto de cuenta.*

#### **CUENTA PSE-103/2024**

*Doy cuenta con el proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 103 de este año, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político Morena, en contra de Jesús Pablo Lemus Navarro y el partido político Movimiento Ciudadano, por la probable transgresión al principio de laicidad y separación entre la Institución de la Iglesia y Estado, y la violación a las reglas en materia de propaganda electoral, así como falta al deber de cuidado de dicho partido.*

*En el proyecto, se propone determinar, que los medios probatorios no resultan eficaces e idóneos para acreditar el elemento de conducta.*

*Ya que, aun y cuando se puede advertir, de las publicaciones el uso de una cruz, así fotografías de iglesias, la imagen de un cristo, y un sacerdote, lo cierto es que, no fueron utilizadas de manera directa o indirecta para solicitar el voto, contrario a ello, es una manifestación externa a la libertad religiosa, pero no constituye un acto de culto público.*

*De igual forma, tampoco existe prueba indubitable que haga suponer que las publicaciones denunciadas tengan un impacto directo en el proceso comicial de mérito o que interfiera en el electorado al momento de que decidan su voto.*

*Lo anterior, porque no existe ningún llamamiento al voto ni se hace referencia para apoyar algún candidato o plataforma electoral, por tanto, es claro que de ninguna forma violenta las disposiciones en materia de propaganda electoral y menos aún el principio de separación iglesia-Estado.*

*Consecuentemente, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción señalada, al no haberse colmado uno de sus elementos integradores, como lo fue la conducta.*

*Ahora bien, en virtud de que no se acreditó ninguna de las infracciones atribuidas al candidato, en consecuencia, lo procedente es declarar que es inexistente la culpa in vigilando atribuida a Movimiento Ciudadano.*

**Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.**

#### **RAP-021/2024 RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se sobresee el presente Recurso de Apelación.



**Notifíquese** la presente resolución en los términos de Ley; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-023/2024  
RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Juan José Frangie Saade y, en consecuencia, se exime al partido político Movimiento Ciudadano de la culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-037/2024  
RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuida a Juan José Frangie Saade y, en consecuencia, se exime al partido político Movimiento Ciudadano de la culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-065/2024  
RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Francisco Javier Álvarez Chávez, así como por culpa in vigilando del partido político Hagamos, en los términos precisados de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-067/2024  
RESOLUTIVOS**



**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción, de actos de calumnia por la imputación de hechos o delitos falsos, atribuida a **Jesús Pablo Lemus Navarro**, en los términos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara la inexistencia a la falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

#### **PSE-087/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida al Partido Político Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en la sentencia.

**TERCERO.** Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Ricardo Cordero Zavala, en los términos establecidos en la presente sentencia.

**CUARTO.** Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Ricardo Cordero Zavala, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

#### **PSE-101/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Martha Catalina



Loza Castro, en los términos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco".

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **PSE-103/2024 RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida al Partido Político Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en la sentencia.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias por la relatoría, abogado. Magistrada, Magistrado, están a su consideración mis propuestas de resolución, si no hay intervención alguna, por favor, Secretario, tome la votación nominal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Con gusto, Magistrado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrada por Ministerio de Ley Lilliana Alférez Castro.

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** "A favor de los proyectos".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** "A favor de los proyectos".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "Ratificando mis propuestas".



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Magistrado, registro 3 votos a favor.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, los proyectos previamente puestos a consideración, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Si, Magistrado, así lo registro.

*Previo análisis y discusión, la Magistrada y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los proyectos integrados y pertenecientes a los asuntos listados en la convocatoria precisada en la sesión pública de resolución de mérito.*

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias. Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria, y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados, con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a sus expedientes respectivos, previa firma de la Magistrada y los Magistrados que intervinimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO:** Tomo nota, Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias Secretario. Agotado el orden del día, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción X, del Reglamento Interno, siendo las 23:04 veintitrés horas con cuatro minutos del día 01 uno de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente sesión de resolución a la que fuimos todos oportunamente convocados. Les agradezco su participación, que tengan bonita noche.



**TOMÁS VARGAS SUÁREZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LILIANA ALFÉREZ CASTRO  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**



**RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA  
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**

**LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY**

El suscrito Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con apoyo en lo previsto por la fracción IV del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hago constar y; -----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que la presente hoja corresponde al ACTA DE SESIÓN DE FECHA 01 PRIMERO DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, que consta de 17 fojas útiles Conste.-----

Guadalajara, Jalisco, a 01 de junio de 2024, dos mil veinticuatro. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY  
LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."